



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
ADMINISTRACION MUNICIPAL.

DECRETO ALCALDICIO EX. N° 798/

APRUÉBASE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID- 19, EN LA COMUNA DE PETORCA.

PETORCA, a 12 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. Sentencia de Proclamación de Alcalde, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016; y Acta de Proclamación, del Honorable Concejo Municipal, de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de establecer medidas en resguardo de la vida y la salud, de la comunidad de Petorca; atendida la pandemia a consecuencia del brote Covid-19.
- 2.- Acuerdo N° 49, de fecha 05 de mayo de 2020; aprobado en sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Petorca.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID- 19, EN LA COMUNA DE PETORCA**, al tenor del presente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID- 19, EN LA COMUNA DE PETORCA:

**TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 4, de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que, decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por el brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020, mediante Resolución Exenta N° 180, del 16 de marzo del 2020 que, dispone medidas sanitarias por brote del Covid-19. Así como también, lo dispuesto por el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” y la Resolución Exenta N° 244, de fecha 06 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de Covid-19, del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-Co V-2).



Artículo 2º: Es deber de todos los habitantes de la comuna de Petorca, de sus visitantes y comerciantes, promover el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio, a consecuencia del virus Covid-19.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3º: Toda persona que se encuentre en recintos públicos o privados cerrados, que atiendan público y/o generen aglomeración de personas, en la comuna de Petorca, tales como bancos, supermercados, farmacias, almacenes, centros de pagos de cajas de compensación, de telefonía e internet, agua, luz, entre otras; deberá usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca.

Cabe indicar que, a toda persona que circule junto a niños, niñas o adolescentes a su cargo, en los lugares indicados en el inciso precedentemente, se les sugerirá el uso de mascarillas también para ellos, en resguardo de su salud.

Artículo 4º: Dichos establecimientos, deberán procurar que sus clientes y usuarios, cumplan con las medidas sanitarias, decretadas por la autoridad competente, de uso de alcohol gel, mascarillas y el distanciamiento social, con la finalidad de prevenir el contagio entre dependientes y usuarios.

Artículo 5º: Especialmente, deben adoptar las medidas señaladas en el artículo anterior, los propietarios o arrendatarios de locales comerciales menores, como almacenes u otros, quienes deberán procurar que se respete el distanciamiento social tanto al interior como exterior del local. A su vez, respecto a la clientela que se encuentre dentro del establecimiento, deben procurar que sólo ingrese un número adecuado de usuarios, de acuerdo a la amplitud del almacén o local, permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para realizar las adquisiciones o diligencias respectivas, velando por el uso permanente de mascarilla (que tape nariz y boca), así como el uso continuo de alcohol gel.

Artículo 6º: Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público de la comuna de Petorca, de forma peatonal o en vehículos no motorizados, a tracción animal o motorizados con ventanas abiertas; deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Artículo 7º: Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte sujeto a pago, que transiten por la comuna de Petorca, deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

Artículo 8º: La mascarilla a utilizar podrá ser de cualquier material recomendado por la autoridad sanitaria que, cumpla el objetivo de cubrir totalmente la boca y nariz, la cual deberá colocarse minuciosamente y anudarse firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, pudiendo ser hecha en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud; ello con la finalidad de evitar que los fluidos que se expelen desde la vía nasal o bucal de una persona se transmitan a otra o a elementos o instalaciones de los espacios públicos.

Artículo 9º: La obligación de usar mascarillas, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID-19, tales como lavado frecuente de manos, distanciamiento social de más de 1 metro y otras que la autoridad sanitaria determine.



Artículo 10°: A objeto de disminuir las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe la aglomeración de personas en lugares públicos cerrados que atiendan público, no pudiendo exceder de 50 personas, cifra recomendada por la autoridad sanitaria en las resoluciones dictadas al efecto y publicadas en el Diario Oficial.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 11°: Cualquier contravención a las disposiciones establecidas, constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local de Petorca, para su conocimiento y sanción.

Artículo 12°: La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa de hasta 1 Unidad Tributaria Mensual. En caso de reincidencia, la multa a aplicar podrá ser de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, se comenzarán a aplicar transcurridos cinco días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, contados desde su publicación; pudiendo durante dicho periodo entregarse un parte de cortesía para quienes contravengan esta norma, a modo educativo.

Artículo 13°: Las medidas antes establecidas, regirán a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en la página web municipal y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



CHRISTIAN MADRID CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal.
 - Administración Municipal.
 - J.P.L. de Petorca.
- GVR/CMC/MMC/mmc.



Artículo 167. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

LEY 1314

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 17. El Poder Judicial está conformado por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Justicia y los Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano del Poder Judicial y tiene la última palabra en materia de interpretación de la Constitución y de la Ley. Los Tribunales de Justicia son el segundo nivel de la jurisdicción y los Juzgados de Paz son el primer nivel de la jurisdicción. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 18. La Corte Suprema de Justicia está conformada por nueve jueces, uno de los cuales es el Presidente de la Corte. Los Tribunales de Justicia están conformados por tres jueces, uno de los cuales es el Presidente del Tribunal. Los Juzgados de Paz están conformados por un juez. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 19. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 20. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 21. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 22. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 23. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 24. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 25. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 26. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 27. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 28. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados de Paz son independientes e inamovibles en sus funciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
INUTILIZADO

[Faint signature and stamp]



[Faint signature and stamp]

